RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA FDLBOSA 008 2025

09 de septiembre de 2025.

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en desarrollo del Proceso de Mínima Cuantía No. **FDLBOSA 008 2025,** que tiene por objeto: ***"DESARROLLAR EL I FESTIVAL ARTÍSTICO DE PERSONAS MAYORES ARTES MAYORES 2025"*** recibió la siguiente observación a la cual se da respuesta a continuación.

1. OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA SOCIEDAD: PEOPLE SECURITY S.A.S.

Observación 1

"Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar con detenimiento la oferta presentada para el ítem de refrigerio, cuyo valor unitario fue fijado en $3.868. Según análisis de mercado y las condiciones técnicas exigidas —que incluyen un sándwich o pastel, una fruta entera, un jugo en envase PET o Tetrapak de 200 ml y empaques biodegradables—, dicho valor resulta inferior al costo real de adquisición en el mercado, incluso antes de aplicar el IVA (19%) y las retenciones (entre el 2% y 6%). Al descontar únicamente el IVA y una retención del 3%, el valor real recibido por el oferente se reduce aproximadamente a $3.152, cifra con la cual es imposible adquirir un refrigerio que cumpla las especificaciones exigidas. Esto evidencia que el oferente estaría llegando a un punto de pérdida y de afectación a su patrimonio con tal de verse beneficiado en el proyecto, lo cual no corresponde a circunstancias objetivas del mercado y representa un riesgo para la ejecución, la calidad del servicio y la transparencia del proceso.

En este sentido, la entidad no puede aceptar una oferta cuyo valor unitario para el ítem de refrigerio es de $3.868, pues tal desequilibrio económico, generado directamente por el oferente, desconoce principios fundamentales de la contratación estatal. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establecen la obligación de garantizar la ecuación contractual y la sostenibilidad financiera de los contratos, evitando precios artificialmente bajos que comprometan la calidad y la ejecución. De igual forma, el Consejo de Estado ha reiterado (Sentencia del 7 de febrero de 2013, Exp. 25000-23-26-000-2001-02524-01) que las ofertas con valores irrisorios o por debajo de los costos de mercado no son admisibles, por cuanto atentan contra la transparencia, la selección objetiva y ponen en riesgo el patrimonio tanto del oferente como de la entidad. En consecuencia, un valor con el cual ni siquiera el proveedor inicial puede cubrir sus costos mínimos debe ser rechazado, pues aceptar dicha propuesta implicaría avalar una ejecución inviable y contraria a los principios de economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública."

Respuesta:

En atención a su requerimiento, se aclara que al oferente NOSTOS se le solicitó la aclaración de precios artificialmente bajos para que aclarar los precios expuestos, oferente que no dio sus respectiva aclaración en los términos estipulados, por tal motivo su oferta esta rechazada.

Cordialmente,

COMITÉ EVALUADOR